

# CRONICA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(Febrero-junio de 1984)

MANUEL DELGADO-IRIBARREN G.<sup>a</sup> CAMPERO  
CLARO JOSÉ FERNÁNDEZ-CARNICERO GONZÁLEZ

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ACTIVIDAD LEGISLATIVA.—  
II.1. *Iniciativa legislativa*.—II.1.a. Consideración general.—II.1.b. La delimitación del concepto de proposiciones de ley que implican aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios.—II.2. *Procedimientos legislativos*.—II.2.a. Consideración general.—II.2.b. Algunas cuestiones en torno al procedimiento de lectura única.—II.2.c. El problema de las leyes parcialmente orgánicas.—II.3. *Convalidación de Decretos-ley*.—II.3.a. Consideración general.—II.3.b. El cómputo del plazo de convalidación.—II.4. *Tramitación de tratados internacionales*.—II.4.a. Consideración general.—II.4.b. La calificación de los supuestos del artículo 94 de la Constitución.—  
III. ACTIVIDAD DE CONTROL.—III.1. *Preguntas, interpelaciones y proposiciones no de ley*.—III.2. *Actuaciones de control de singular relevancia*.—III.2.a. Relaciones con el Tribunal de Cuentas.—III.2.b. Relaciones con el Defensor del Pueblo.—III.2.c. Relaciones con el Consejo General del Poder Judicial.—III.2.d. Plan Energético Nacional 1983.

## I. INTRODUCCIÓN

El *propósito* de esta crónica es reflejar aquellos aspectos de la actividad de la Cámara acaecidos en el período de sesiones que va de febrero a junio de 1984 que hemos considerado de mayor relevancia. No se trata, por tanto, de una relación exhaustiva de todas las actuaciones del Congreso en ese período —lo que sería más propio de una memoria—, sino que, por el contrario, hemos pretendido seleccionar aquello que, a nuestro juicio, merece una especial mención.

La crónica tiene *dos partes*, que se corresponden con los dos tipos de actividades parlamentarias que han sido objeto de estudio: legislativa y de control.

El análisis de la *actividad legislativa* ha sido llevada a cabo por Manuel Delgado-Iribarren, dividiéndose en cuatro apartados relativos a iniciativa legislativa, procedimientos legislativos, convalidación o derogación de Decretos-ley y tramitación de tratados internacionales. En todos ellos la estructura es similar. Se inicia con una consideración general, que va acompañada de cuadros reveladores de las actividades de referencia en términos cuantitativos; a continuación se realiza un estudio más detenido de algún punto que haya sido objeto de un especial tratamiento en el período.

La *actividad de control* ha sido estudiada por Claro José Fernández-Carnicero, con excepción del apartado donde se tratan los instrumentos clásicos de control (preguntas, interpelaciones y proposiciones no de ley). En este caso el estudio se ha centrado en lo que entendemos ha representado una mayor singularidad: las relaciones del Congreso de los Diputados con los órganos encargados de auxiliarle en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le corresponden —Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo—; las relaciones con otros órganos constitucionales distintos del Gobierno y del Senado, como es el Consejo General del Poder Judicial, a través del examen de la Memoria anual del estado y actividades de la Administración de Justicia; y, finalmente, la tramitación de un documento gubernativo peculiar como es el Plan Energético Nacional 1983.

## II. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

### II.1. *Iniciativa legislativa*

#### II.1.a. Consideración general

Una panorámica general del ejercicio de la iniciativa legislativa puede apreciarse a partir del siguiente cuadro:

### INICIATIVA LEGISLATIVA

---

• <i>Proyectos de Ley</i>	
PRESENTADOS ... ..	33
• <i>Proposiciones de Ley</i>	
PRESENTADAS ... ..	21
— Iniciativa parlamentaria (art. 88.1 C.E.) ... ..	13

Grupo Socialista ... ..	2
Grupo Popular ... ..	8
Grupo Minoría Catalana ... ..	2
Grupo Mixto ... ..	1
— Iniciativa Asambleas Com. Autónomas (art. 88.2 C.E.)	8
Andalucía ... ..	1
Aragón ... ..	1
Balears ... ..	4
Cataluña ... ..	1
Galicia ... ..	1
— Iniciativa popular (art. 88.3 C.E.) ... ..	—
TRAMITADAS (arts. 126 y 127 R.C.) ... ..	9
— Tomadas en consideración ... ..	3
Grupo Socialista ... ..	1
Grupo Popular ... ..	1
Grupo Minoría Catalana ... ..	1
— Rechazadas ... ..	6

Como se puede observar se ha mantenido el característico liderazgo gubernamental, común en los Estados contemporáneos, ya que, si bien se han llegado a presentar casi tantas proposiciones (31) como proyectos (33), de aquellas únicamente nueve han sido incluidas en el orden del día de una sesión plenaria, y sólo tres tomadas en consideración, requisito que, como es sabido, es imprescindible para que las iniciativas no gubernamentales en nuestro derecho parlamentario puedan iniciar el *iter* legislativo. Representa la abrumadora proporción de once a uno. Sin embargo, es de notar que sí ha aumentado el número de proposiciones incluidas en el orden del día de una sesión plenaria, iniciándose la práctica de *reservar* el comienzo de la sesión matutina del jueves para el estudio de este tipo de iniciativas.

Por otra parte, también merece la pena reseñar la presentación durante este período, y *por primera vez* desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de una proposición de ley, en ejercicio de una iniciativa de este tipo, relativa a pensiones de jubilación para administradores familiares. Tuvo, sin embargo, poca fortuna al no ser admitida a trámite por la Mesa en base al artículo 87.3 de la Constitución (en adelante C.E.) y a los artículos 5.2 en relación con el 2 de la Ley Orgánica 3/1984, por estimar que contenía un precepto de carácter tributario. Por esta razón no consta en el cuadro anterior.

#### II.1.b. La delimitación del concepto de proposiciones de ley que implican aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios

Durante el presente período se han suscitado problemas interpretativos en relación con este tipo de iniciativas legislativas financieras no gubernamentales. Es sabido que nuestra Constitución ha seguido una vía intermedia entre las existentes en Derecho comparado para limitar estas iniciativas, al disponer el artículo 134.6 que «toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación». Entre la prohibición tajante del artículo 40 de la Constitución francesa y la mera formulación constructiva requerida por el artículo 81 de la Constitución italiana, el constituyente optó por la fórmula del artículo 113 de la Ley Fundamental de Bonn.

El problema que aquí interesa es el de la delimitación del concepto de créditos e ingresos presupuestarios o, más concretamente, si la facultad del Gobierno de exigir su conformidad con la tramitación de toda proposición de ley que suponga aumento en los créditos o disminución en los ingresos debe limitarse únicamente a los presupuestos en vigor.

El Reglamento del Congreso (en adelante R.C.), reproduce los términos del texto constitucional. En el artículo 126.2 dispone que

«ejercitada la iniciativa, la Mesa del Congreso ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios». Y después, en el apartado 3 del mismo artículo, que «transcurridos treinta días sin que el Gobierno hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración».

A la vista de los anteriores preceptos la Mesa del Congreso (artículo 31.1.4.º del R.C.) ha mantenido un criterio tendente a favorecer las iniciativas parlamentarias, y por tanto restrictivo de los supuestos en los que el Gobierno puede impedir la discusión en el trámite de toma en consideración de la proposición de ley. Ha admitido a trámite proposiciones de ley que implicaban un aumento del gasto, pero referido a ejercicios presupuestarios futuros, estimando que la limitación únicamente queda reducida al ejercicio presupuestario correspondiente. Este criterio, generalmente mantenido por la doctrina (1), tiene su fundamento tanto en criterios hermenéuticos de tipo gramatical —la utilización del calificativo «presupuestario» o la referencia más específica a «créditos presupuestarios» en lugar de la más genérica a «gastos»— como en los antecedentes legislativos del artículo 134.6 de la C.E. (2). Sin embargo, el aspecto en el que aquí queremos detenernos es el de las

---

(1) Véase, por ej., CAZORLA PRIETO, en GARRIDO FALLA y otros, *Comentarios a la Constitución Española*, Civitas, Madrid, 1980, págs. 1.141 y sigs.; PÉREZ JIMÉNEZ, *La iniciativa legislativa financiera*, Revista de Derecho Político de la UNED, núm. 9, pág. 144.

(2) El calificativo «presupuestarios» fue introducido en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso al aprobarse una enmienda del Sr. de la Fuente. En defensa de esta enmienda intervino el Sr. Fraga refiriéndose a este tema con las siguientes palabras: «(...) pero se entiende que esto debe ser dentro del mismo ejercicio. Porque si no el cálculo de estas implicaciones podría llevar muy lejos y, por otra parte, lo que no puede tampoco el Gobierno es prejuzgar que en el próximo Presupuesto no se pueden incluir estos aumentos. Por tanto, se propone que, manteniéndose las limitaciones tradicionales indicadas, se puntualice que se refiere al mismo ejercicio presupuestario...» (Diario de Sesiones núm. 87, pág. 3.212, en Trabajos Parlamentarios, tomo II, página 1.486.)

consecuencias de la adopción de ese criterio: la inclusión en el orden del día de una sesión plenaria para su toma en consideración de una proposición de ley que había sido admitida a trámite por la Mesa a pesar del criterio contrario del Gobierno por no afectar a los Presupuestos en vigor, pero que en el momento de incluirse en el indicado orden del día, en fecha muy posterior, sí implicaba aumento de los créditos o misminución de los ingresos presupuestarios vigentes.

El problema se planteó con la inclusión en el orden del día de la sesión plenaria iniciada el 21 de febrero de una proposición de ley del Grupo Popular sobre modificación del texto refundido del impuesto sobre el lujo. La citada proposición fue publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» el 30 de abril de 1983, siendo admitida a trámite por la Mesa a pesar de la oposición del Gobierno, por fijar como fecha para su entrada en vigor «el 1 de enero del año próximo», no afectando por tanto al ejercicio presupuestario en curso. El Gobierno reiteró su disconformidad con la tramitación de la iniciativa haciendo ver las mutaciones producidas en relación con la decisión inicial de la Mesa.

La posición del Gobierno se fundaba en la mutación del presupuesto que había dado lugar a la admisión a trámite por la Mesa, a pesar de la oposición del Gobierno. El mantenimiento del criterio seguido por la Mesa, debía llevar ahora a revocar aquella decisión ya que en este momento sí quedaban afectados los presupuestos vigentes, de aprobarse la proposición. El Gobierno podía invocar el artículo 134.6 de la C.E. y oponerse a la tramitación.

Frente a esta argumentación podía aducirse que la situación creada no se debía a causas imputables al Grupo Parlamentario proponente y que declarar la inadmisión sería cercenar iniciativas parlamentarias que habían sido ya admitidas a trámite y publicadas oficialmente. Por otra parte, se planteaba el problema del plazo en el que el Gobierno debía manifestar su disconformidad con la tramitación de una iniciativa de este tipo. En efecto, el artículo 126.3 del R.C. arbitra un plazo de caducidad para el ejercicio de este derecho. En el supuesto planteado, ¿habría que entender que no existe límite temporal para el ejercicio del mencionado derecho?

La Mesa de la Cámara resolvió los supuestos indicados decla-

rando la inadmisión a trámite de aquellas iniciativas por implicar aumento de los créditos o disminución de los ingresos de los presupuestos en vigor y haber mostrado el Gobierno su disconformidad con su tramitación. Esta decisión, fue matizada posteriormente en un intento de sopesar los intereses enfrentados ante la laguna reglamentaria existente, al fijar un plazo para el uso de la facultad del Gobierno, que expiraría transcurridos treinta días hábiles a contar desde la fecha del inicio del período de sesiones, es decir, desde el 1 de febrero, concediendo asimismo a los Grupos Parlamentarios proponentes la facultad de modificar las referencias que en sus iniciativas se hiciesen al año 1984 sustituyéndolas por otras al año 1985, sin necesidad de nueva presentación de las mismas.

## II.2. *Procedimiento legislativo*

### II.2.a. Consideración general

---

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY APROBADOS ... ..	40
Competencia legislativa plena (arts. 75.2 CE. y 148 y 149 RC.) ... ..	12
Lectura única (art. 150 RC.) ... ..	2

---

La confrontación de estos datos con los del período anterior (3) permiten comprobar la relativamente escasa utilización del procedimiento legislativo delegado —en el presente período un 30 por 100, frente al 32 por 100 del anterior—, al menos si se compara con algunas de las muestras del parlamentarismo contemporáneo (4). Esta práctica es indudablemente respetuosa con el significado general del Pleno y su primacía sobre los demás órganos de la Cámara. Reduce a un segundo plano este procedimiento que, como es sabido, sustrae del Pleno el debate del articulado de la ley —no en cambio del eventual debate de totalidad (artículo 112 del R.C.)—, si

---

(3) Véase Revista de las Cortes Generales núm. 1, pág. 204.

(4) Singularmente el caso italiano, del que Manzella nos dice que por este procedimiento se aprueban las dos terceras partes de las iniciativas legislativas tramitadas («Il Parlamento», Il Mulino, Bolonia, 1977, pág. 330).

bien queda siempre a salvo la potestad revocatoria de éste (artículo 75.2 C.E. y 148 y 149 R.C.). Este aspecto, sin embargo, debe ponerse en contacto con el funcionamiento real del engranaje Comisión-Pleno, y los problemas que suscita.

Un análisis de la discusión de iniciativas legislativas en la fase de Comisión —sin entrar en el significado y virtualidad de las Ponencias dentro de la misma, que merecería un tratamiento autónomo— permite apreciar una práctica reiterada como es la de las continuas remisiones que se hacen a la discusión en el Pleno. En efecto, en numerosas intervenciones los oradores, bien manifestándolo explícitamente, bien por deducción de la propia intervención, se reservan argumentos para su exposición en sesión plenaria, con lo que en ocasiones, el trámite de Comisión queda reducido a un puro formalismo. Los Grupos minoritarios difícilmente pueden atender las muchas veces simultáneas sesiones de diferentes Comisiones. Los de mayor número también prefieren exponer sus posiciones en el Pleno, bien la crítica al Gobierno y a sus miembros, bien para mostrar su capacidad de aceptación de enmiendas de la oposición.

Las prácticas anteriores han provocado otras que son consecuencia de aquéllas. Una de ellas consiste en el mantenimiento para su defensa en el Pleno de la mayor parte de las enmiendas presentadas. Valga como ejemplo el debate del proyecto de ley de los consumidores y usuarios: de las 442 enmiendas presentadas, 408 fueron defendidas en Comisión y 361 en Pleno. Necesariamente la Presidencia debe utilizar sus facultades de ordenación del debate (artículo 73.2 del R.C.) lo que, en algún caso, ha llevado a suprimir el turno de réplica. De otra parte, las intervenciones no siempre responden a similares planteamientos. En unos casos lo que se discute son las grandes cuestiones, los principios inspiradores, las líneas directrices; en suma se trata de un debate más estrictamente político. En otros por el contrario, las enmiendas persiguen correcciones de tipo técnico. En fin, no faltan intervenciones que combinan uno y otro aspecto.

Finalizado el período de sesiones, la Mesa y la Junta de Portavoces se reunieron el día 27 de julio en El Paular para analizar algunas de estas cuestiones y tratar de ordenar y racionalizar los debates para los futuros períodos de sesiones. (Para el siguiente

estaba previsto debatir proyectos de ley tan importantes como el de Régimen Local, el de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Electoral y el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.) Uno de los acuerdos adoptados entonces y que ha comenzado a tener efecto en el período siguiente fue el de incrementar la atribución de competencia legislativa plena a las Comisiones, de modo que el debate del articulado en sesión plenaria quedase reducido a aquellas iniciativas referentes a materias que constitucionalmente no son delegables (artículos 75.3 de la C.E.) y aquellos otros que se consideren de especial importancia.

#### II.2.b.) Algunas cuestiones en torno al procedimiento de lectura única

Todo procedimiento se inscribe en un doble eje de coordenadas: la eficacia por un lado, y la garantía para los implicados por otro. El procedimiento de lectura única pretende, en aras de la eficacia, reducir algunos de los trámites ordinarios, y más concretamente la consideración de una iniciativa legislativa en Comisión. Sin embargo, ese reforzamiento de la eficacia, debe realizarse sin menoscabo de la garantía de las minorías. En el Reglamento del Congreso el procedimiento representa una especialidad del procedimiento ordinario, regulada en el artículo 150. Por otra, son aplicables las reglas generales del procedimiento ordinario: publicación de la iniciativa con la consiguiente apertura del plazo para la presentación de enmiendas (artículos 109 y 126 R.C.); facultad de enmienda tanto al articulado como a la totalidad de la iniciativa (artículos 110 y 126.5), siendo la ausencia de restricción en esta materia una de las diferencias respecto de la regulación que hace el Reglamento del Senado (5). La singularidad de este procedimiento reside en la supresión de la discusión pormenorizada en fase de Ponencia y Comisión. Por ello el Reglamento establece una doble cautela, subjetiva y objetiva.

---

(5) El art. 129.3 del Reglamento del Senado señala lo siguiente: «Antes de su debate en Pleno, y dentro del plazo señalado por la Mesa de la Cámara, podrán presentarse *únicamente* propuestas de veto que...» (el subrayado es nuestro). En consecuencia, no son admisibles enmiendas al articulado.

Subjetiva en cuanto a que exige el concurso de la voluntad de diferentes órganos: propuesta de la Mesa oída la Junta de Portavoces y acuerdo del Pleno (artículo 150.1 del R.C.). Pero es que además los indicados órganos tienen limitadas sus facultades decisorias en razón a criterios objetivos. Únicamente pueden acordar esa tramitación respecto de iniciativas cuya «naturaleza lo aconseje» o «la simplicidad de su formulación lo permita» (artículo 150.1 R.C.). En los demás casos podrán, quizá, utilizar otras previsiones reglamentarias como la ya aludida atribución de competencia legislativa plena a las Comisiones o la tramitación por el procedimiento de urgencia (artículos 93 y 94 del R.C.).

Las anteriores consideraciones permiten encuadrar un problema suscitado durante el período que es objeto de estudio en relación con este tema. En realidad, junto con las limitaciones subjetivas y objetivas indicadas más arriba, existe además un supuesto subyacente a la regulación diseñada por el Reglamento. De la lectura de los apartados 2 y 3 del artículo 150 se desprende que el procedimiento está pensado para aquellas iniciativas que, o bien carecen de enmiendas, o, todo lo más, éstas lo son a la totalidad y de devolución. Es por ello que en los preceptos indicados se establece un debate de totalidad y una votación del conjunto del texto de modo que si el resultado es favorable éste queda aprobado, remitiéndose al Senado, mientras que quedará rechazado en caso contrario. Esto es, si la votación es favorable se produce un efecto devolutivo similar al derivado de la aprobación de una enmienda a la totalidad de este tipo. La única diferencia relevante es que lo que se somete a votación es el texto y no las enmiendas. En este sentido, por ejemplo, se tramitó el proyecto de ley sobre concesión de una pensión excepcional a doña María Teresa Decarlina Méndez, iniciativa que carecía de enmiendas, siendo sometido directamente a votación al no querer intervenir ningún Grupo parlamentario (6).

El otro supuesto, el de las enmiendas a la totalidad de devolución fue suscitado con motivo de la tramitación del acuerdo complementario del Convenio básico de colaboración científica y técnica

---

(6) Véase Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, núm. 115, de 12 de abril de 1984, pág. 5.249.

con Cuba (más adelante habrá ocasión de resaltar la singularidad de la utilización de este procedimiento en relación con tratados internacionales). En este caso se ha producido un único debate de totalidad, en el que se ha defendido en primer lugar la enmienda de devolución, a continuación se ha consumido un turno en contra y seguidamente turnos de réplica; finalmente los Grupos Parlamentarios han podido fijar sus posesiones. Sin embargo, se ha sometido a votación el texto o la autorización y no la enmienda a la totalidad, según prescribe el citado artículo 150.2 (7).

Los problemas, sin embargo, son mayores en caso de que se hayan formulado enmiendas a la totalidad de texto alternativo o enmiendas al articulado. Así ocurrió con ocasión de la tramitación por este procedimiento del proyecto de ley orgánica por el que se regula la promoción de jueces a la categoría de magistrados. Se habían formulado dos enmiendas del Grupo Socialista —que en realidad constituían una enmienda a la totalidad de texto alternativo, al proponer una de ellas un nuevo título a la ley, y la otra una nueva redacción del artículo único— y otra del Grupo Minoría Catalana de adición. Fue necesario por tanto modificar las reglas establecidas en el Reglamento respecto del debate y votación. En primer lugar se consumió un turno a favor y otro en contra de las enmiendas del Grupo Socialista; a continuación idénticos turnos respecto de las del Grupo Minoría Catalana. Finalmente se sometió a votación, no el texto del proyecto del Gobierno como previene el artículo 150.2, sino las enmiendas del Grupo Socialista, como decimos, en realidad de texto alternativo, siendo aprobadas. A continuación también se pusieron a votación las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana, a petición del mismo, si bien la aprobación de las anteriores hacía que ésta resultara poco congruente con el texto aprobado (8).

---

(7) Este supuesto guarda evidente paralelismo con el art. 107.3 del Reglamento del Senado al disponer, aunque en este caso con carácter imperativo («pasará»), que «en el supuesto de que no se presenten enmiendas o propuestas de veto, el proyecto o proposición de ley pasará directamente al Pleno».

(8) Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Sesión Plenaria, número 99, págs. 4.648-4.651.

## II.2.c. El problema de las leyes parcialmente orgánicas

Únicamente nos interesa aquí referirnos a este problema en lo que afecta al procedimiento parlamentario. Se trata por tanto de analizar los problemas que, desde esa perspectiva, plantean los dos supuestos posibles: el de los textos de proyectos o proposiciones de leyes orgánicas que contengan preceptos no orgánicos y, a la inversa, cuando se trata de iniciativas que contienen algún precepto orgánico.

En lo referente al supuesto de *leyes orgánicas con preceptos no orgánicos*, es bien conocida la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el tema: «la reserva de ley orgánica no puede interpretarse de forma tal que cualquier materia ajena a dicha reserva, por el hecho de estar incluida en una ley orgánica, haya de gozar definitivamente del efecto de congelación de rango... Llevada a su extremo, la concepción formal de la ley orgánica podría producir en el ordenamiento jurídico una petrificación abusiva... El legislador, al elaborar una ley orgánica, podrá sentirse inclinado a incluir en ella el tratamiento de cuestiones regulable también por vía reglamentaria, pero que en atención a razones de conexión temática o de sistematicidad o de buena política legislativa considere oportuno incluir junto a las materias estrictamente reservadas a la ley orgánica. Pues bien, cuando se dé el supuesto que acabamos de indicar, y por consiguiente en una misma ley orgánica concurren materias estrictas y materias conexas, hay que afirmar que en principio éstas también quedarían sujetas al régimen de congelación de rango... Pero este régimen puede ser excluido por la propia ley orgánica en relación con alguno de sus preceptos, indicando cuáles de ellos contienen sólo materias conexas y pueden ser alterados por una ley ordinaria... Si tal declaración no se incluye en la ley orgánica, o si su contenido no fuese ajustado a Derecho, a juicio del Tribunal Constitucional, será la sentencia correspondiente de éste la que, dentro del ámbito propio de cada recurso de inconstitucionalidad deba indicar qué preceptos de los contenidos de una ley orgánica pueden ser modificados por leyes ordinarias del Estado o de las Comunidades Autónomas...» (S.T.C. de 13 de febrero de 1981, fundamentos 21 y 25). En consecuencia, los preceptos incluidos en una ley orgánica tienen tal naturaleza salvo que la propia ley los despoje

de ese rango o lo haga el Tribunal Constitucional. Una muestra de explicitación legislativa de preceptos con carácter orgánico se encuentra en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. El proyecto de ley remitido al Congreso de los Diputados indicaba en su disposición final 3.<sup>a</sup>, que «tienen el carácter de ley orgánica los preceptos que se contienen en los títulos preliminar, cuarto y octavo de la presente Ley» (9). En la tramitación parlamentaria se incluiría además la disposición final tercera (10). El proyecto fue sometido en su conjunto a una votación final de totalidad, conforme establece el artículo 81.2 de la C.E. (11).

La otra cara del problema, la de las *leyes ordinarias con preceptos orgánicos*, es la que aquí plantea mayores problemas. El Tribunal Constitucional también ha tenido ocasión de pronunciarse indirectamente sobre este tema. Fue con ocasión del análisis del carácter orgánico del proyecto de LOAPA, sentando la siguiente doctrina: «...dada la presencia de ambos preceptos orgánicos en el proyecto, es preciso examinar la cuestión de si, por conexión, cabe extender el carácter orgánico a la totalidad del mismo. Este Tribunal, en su sentencia de 13 de febrero de 1981, ha mantenido que la ley orgánica puede contener preceptos no orgánicos relativos a materias conexas... Pero el que una ley orgánica pueda contener preceptos no orgánicos no significa que sea suficiente la existencia de algún precepto de contenido orgánico para que pueda atribuirse a toda la ley dicho carácter. Es preciso, en primer término, que el núcleo de la ley afecte a materias reservadas a la ley orgánica de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.1 de la C.E., y la conexión no puede consistir en yuxtaponer preceptos referidos a materias distintas de las reservadas a tal tipo de ley. Por otra parte, la ley orgánica sólo puede incluir preceptos que excedan del ámbito estricto de la reserva cuando su contenido desarrolle el núcleo orgánico y siempre que constituyan un complemento necesario para su mejor inteligencia, debiendo en todo caso el legislador concretar los preceptos que tienen tal carácter» (S.T.C. 76/1983, de 5 de agos-

---

(9) B.O.C.G., Congreso de los Diputados, serie A, núm. 28-I, de 1 de junio de 1983.

(10) B.O.E. núm. 209 de 1 de septiembre de 1983.

(11) Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Sesión plenaria número 54, de 14 de junio de 1983.

to, fundamento 51). Lo que hace el Tribunal Constitucional en esta sentencia es rechazar una de las posibles soluciones del problema, es decir, aquélla que atribuiría el carácter orgánico a una ley por el sólo hecho de que alguno de sus preceptos tenga tal carácter. La doctrina que sienta el Tribunal consiste en limitar esa posibilidad a aquéllos casos en los que esos preceptos constituyan el «núcleo orgánico» de la ley, y el resto de los preceptos sean «un complemento necesario para su mejor inteligencia». Aquí podía estar comprendido el caso ya indicado de la L.R.U. Pero, ¿qué ocurre en los demás supuestos?

Una primera solución estribaría en sostener la posibilidad de que en nuestro ordenamiento jurídico existiesen leyes ordinarias con preceptos orgánicos. Esta hipótesis, sin embargo, plantea múltiples problemas. Desde el punto de vista procedimental habría que cuestionar qué artículos deben someterse a la votación de totalidad del conjunto, si sólo los preceptos orgánicos o el conjunto del texto, como literalmente dice el artículo 81 de la Constitución; por otra parte, habría que resolver si el título de la ley deberá mencionar o no ese carácter orgánico. En fin, como se ha escrito con acierto, «el resultado sería un extraño híbrido de ley ordinaria y ley orgánica cuyos problemas de identificación interna serían considerables» (12). Existe un supuesto excepcional, en que se ha aplicado esta técnica, a saber, el de la Ley del Proceso Autonómico, texto resultante del inicial proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico, una vez adaptada a la sentencia que sobre el particular dictó el Tribunal Constitucional. En la misma el Tribunal señaló que únicamente los artículos 20 y 26 contenían materias incluidas en la reserva de ley orgánica. Pero, como se puede fácilmente apreciar, se trata de un supuesto excepcional.

La otra solución sería la del desglose del texto inicial en dos proyectos de ley, uno con carácter orgánico y otro ordinario. Esta, indudablemente parece la más acorde con la regulación constitucional, satisfaciendo por otra parte, las exigencias de una adecuada técnica normativa. Esta medida fue la adoptada con ocasión de la tramita-

---

(12) J. SANTAMARÍA PASTOR, *Las leyes orgánicas: Notas en torno a su naturaleza y elaboración*, Revista de Derecho político de la UNED, núm. 4, otoño 1979, pág. 55.

ción del proyecto de ley de incompatibilidades de altos cargos. En el texto remitido al Congreso de los Diputados se calificaba el proyecto como orgánico, indicando en la exposición de motivos que ésta se debía a la modificación prevista de la Ley orgánica 3/1980 de 22 de abril del Consejo de Estado, incluida en la disposición adicional quinta del proyecto. La Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, acordó la segregación de la disposición adicional quinta del cuerpo del proyecto, con el fin de tramitarla como proyecto de ley orgánica, así como tramitar como proyecto de ley ordinaria el resto del texto con las consiguientes correcciones.

El precedente anterior se ha visto confirmado en el *presente período*. En este caso, el problema se suscitó en el momento de proceder a la votación de totalidad del proyecto de ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria. El texto, si bien fue remitido a la Cámara con el carácter de orgánico, ya en el informe de la Ponencia se hizo constar el parecer de ésta en el sentido de suprimir la referencia a tal carácter «dado que por el momento, a la vista del actual contenido del proyecto de ley, no se desprende con claridad cuáles de sus preceptos debería tener dicha categoría» (13). El dictamen de la Comisión constitucional suprimió el calificativo de «orgánico» incluyendo una disposición adicional segunda nueva del siguiente tenor: «tienen carácter de ley orgánica el artículo 4 apartados 6 y 7, el artículo 17, el inciso inicial de la disposición derogatoria y esta disposición adicional segunda» (14). En la sesión plenaria, inicialmente la Presidencia sostuvo el criterio de que «la votación versara sobre el conjunto del proyecto» en el bien entendido de que «la disposición adicional segunda supone simplemente que la modificación de este proyecto de ley orgánica sólo tendrá que hacerse con la condición de orgánica para los artículos señalados en aquella disposición». El portavoz del Grupo Socialista, señor Martín Toval defendió un criterio diferente: «la ley no es orgánica sino en los preceptos que se señalan en dicha disposición adicional»; por tanto, «la votación de totalidad

---

(13) B.O.C.G., Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 1984, serie A, número 79-I-2, págs. 106/3 y sigs.

(14) B.O.C.G. Congreso de los Diputados, 6 de abril de 1984, serie A, número 79-II, pág. 1106/15.21.

afecta a los preceptos orgánicos y sólo a ellos», y «por eso el señor Presidente ha señalado que para su modificación sólo tendría que reunir el requisito de votación de totalidad, y, por tanto el carácter de orgánicos, aquellos que se indican en la disposición adicional» (15). Ante esta situación la Presidencia decidió suspender la sesión y reunir a la Junta de Portavoces para tratar este tema.

Ambos criterios reflejan los problemas que lleva adoptar el contrario. De una parte, la excesiva extensión del carácter orgánico a toda una ley cuando constitucionalmente únicamente debe venir referido a un precepto que indudablemente no forma el núcleo fundamental del texto. De otra, la dificultad de cumplir el tenor literal del artículo 81.2 de la Constitución, votando el conjunto del proyecto, así como la irrupción de una categoría normativa híbrida como sería la de las leyes ordinarias con preceptos orgánicos incrustados en su seno. El propósito de soslayar ambos late en la solución adoptada por la Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces: separar en dos textos diferentes el indicado proyecto. Para ello se siguió el siguiente procedimiento: en primer lugar, la aprobación por el Pleno de este acuerdo; en segundo lugar, la votación de los artículos que tenían el carácter de orgánicos; en tercer lugar, la devolución de ambos textos a la Comisión dictaminadora, para que hiciese los retoques técnicos correspondientes, sometiendo de nuevo el texto al Pleno, que debería votar si el acuerdo ha sido cumplido o no (16). El anterior acuerdo se tomó en base al artículo 119 del Reglamento que recoge el procedimiento de corrección de un texto que «pudiera resultar incongruente u oscuro» «como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de artículos» disponiendo su envío de nuevo a la Comisión (la que lo ha tramitado previamente, frente a las Comisiones especiales de corrección de estilo de nuestro Derecho parlamentario histórico), con el único fin de que ésta, en el plazo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno» sometiendo el dictamen así redactado «a la decisión final del Pleno que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación».

---

(15) Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, sesión plenaria núm. 119, de 8 de mayo de 1964, pág. 5424.

(16) Diario de Sesiones citado, pág. 5425.

El Pleno aprobó por asentimiento la tramitación indicada, volviendo el texto a la Comisión constitucional tras realizar la oportuna votación de totalidad de los preceptos orgánicos. La Comisión presentó al Pleno dos dictámenes, que fueron aprobados por asentimiento (17).

### II.3. *Convalidación de Decretos-ley*

#### II.3.a. *Consideración general*

---

PROMULGADOS ... ..	11
CONVALIDADOS ... ..	11
Tramitados como proyectos de ley (artículos 86.3 C.E. y 151.4 R.C.) ... ..	5

---

Se ha producido un importante incremento en este período de los Decretos-ley promulgados y convalidados: los cinco del período anterior se han visto incrementados hasta once en el presente. Por otra parte, si bien entonces sólo uno de ellos se tramitó como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, en esta ocasión han sido cinco. Sin embargo, el aspecto en el que aquí nos queremos detener se suscitó en relación con el Real Decreto-Ley 9/1983, publicado en el «B.O.E.» el 5 de enero de 1984, y se centra en el problema del cómputo del plazo para la convalidación de un Decreto-Ley.

#### II.3.b. El cómputo del plazo de convalidación

El artículo 86.2 de la C.E. señala que «los Decretos-Leyes deberán ser sometidos inmediatamente a debate y votación de totalidad al

---

(17) Se trata del proyecto regulador de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria, publicada en el B.O.C.G., serie A, núm. 79 III, de 25 de mayo de 1984, y el proyecto de Ley orgánica de regulación del régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y derogación del art. 45 de la Ley orgánica 2/1979 de 3 de octubre del Tribunal Constitucional, publicado en el B.O.C.G., serie A, núm. 79 III bis, de 25 de mayo de 1984.

Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviera reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario». Unicamente nos interesa aquí determinar si el plazo de treinta días necesario para que un Decreto-Ley mantenga su eficacia mediante la correspondiente votación, debe computarse en días hábiles o no. Sabido es que la regla general se encuentra en el Código civil, cuyas disposiciones deben aplicarse como supletorias en las materias regidas por otras leyes (artículo 4.3), que indica que «en el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles» (artículo 5.2). El Reglamento del Congreso prescribe un criterio distinto en su artículo 90: «Salvo disposición en contrario los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles...» (artículo 90.1).

Pues bien, entendemos que en nuestro ordenamiento jurídico hay base suficiente para poder afirmar que es aplicable a este supuesto lo que la doctrina italiana ha denominado «reserva de Reglamento». Esta doctrina, recogida también entre nosotros, sostiene que la Constitución reserva a los Reglamentos de las Cámaras el desarrollo de algunas de las disposiciones constitucionales; pero que esa reserva no queda reducida únicamente a los llamados *interna corporis* sino que se extiende en ocasiones fuera de ella. Son las denominadas «normas de relevancia externa». La Constitución dota así a las Cámaras del poder de conformar algunas de las relaciones entre los órganos constitucionales del Estado, precisamente aquéllas que tienen por objeto la materia parlamentaria constitucionalmente delimitada (18).

El Tribunal Constitucional también ha tenido ocasión de declarar la peculiar naturaleza de los Reglamentos de las Cámaras: «...los Reglamentos de las Cámaras se encuentran directamente incardinados a la Constitución (artículos 72, 79 y 80 entre otros), siendo el contenido propio de tales normas el de regular, con sujeción a la

---

(18) Véase R. PUNSET, *Las Cortes Generales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, C.P. 87 y 98.

Constitución, su propia organización y funcionamiento...» (S.T.C. 101/1983, de 18 de noviembre, fundamento 3 A).

Pues bien, a nuestro entender, lo anterior sirve de base para mantener que el criterio para la determinación del cómputo del plazo fijado en el artículo 86.2, debe buscarse en primer lugar en el Reglamento de la Cámara. En consecuencia, el cómputo del plazo deberá hacerse en días hábiles.

La cuestión, sin embargo, no ha sido resuelta por la Cámara, ya que en aquella ocasión, la convalidación se produjo ya dentro del período de sesiones el día 1 de febrero, cubriendo por tanto ambas posibilidades de computar el plazo.

#### II.4. *Tramitación de los Tratados Internacionales*

##### II.4.a. Consideración general

---

AUTORIZACIÓN (artículo 94.1 C.E.) ... ..	24
Tramitación por el procedimiento de lectura única.	1
COMUNICACIÓN (artículo 94.2 C.E.) ... ..	15

---

Únicamente vamos a hacer dos precisiones generales sobre el particular. En primer lugar, hay que destacar que en este período se ha invertido la proporción entre los Convenios que han exigido la autorización de las Cortes Generales y los que únicamente son objeto de comunicación a éstas. En el período anterior la relación fue de 21-26, mientras que en éste, como se ve en el cuadro, es de 24-15. La Mesa de la Cámara ha ejercido una importante labor en la calificación de los supuestos del artículo 94.1 de la Constitución, aspecto éste que será objeto de tratamiento aparte.

En segundo lugar, hay que reseñar la tramitación de una de estas autorizaciones por el procedimiento de lectura única. El artículo 156.1 del Reglamento señala que la tramitación de estas autorizaciones «se ajustará al procedimiento legislativo común, con las particularidades que se contienen en el presente capítulo». El procedimiento de lectura única, por el contrario, no está incluido en el capítulo segundo del título V dedicado al procedimiento legislativo

común, sino en el capítulo tercero, referente a las especialidades en el procedimiento legislativo. No obstante la Mesa de la Cámara ha entendido la posibilidad de aplicar este procedimiento, sin que haya existido manifestación en contra (19).

El indicado procedimiento fue utilizado ya con ocasión de la tramitación de la autorización del Convenio de amistad, defensa y cooperación con los Estados Unidos de América, así como del protocolo del mismo. La enmienda a la totalidad presentada dio lugar a un debate de totalidad, según prevee el artículo 150.2 del Reglamento (20).

En el presente período el procedimiento se ha aplicado en relación con el Acuerdo complementario del Convenio básico de colaboración científica y técnica con Cuba para el desarrollo del programa sociolaboral sobre obligaciones financieras de la Hacienda Pública. El procedimiento fue similar al anterior (21).

#### II.4.b. La calificación de los supuestos del artículo 94 de la C.E.

La C.E. ha fijado una serie de supuestos —los del artículo 94.1, dejando aparte el caso excepcional previsto en el artículo 93— en los que se requiere la previa autorización de las Cortes Generales para poder prestar el consentimiento del Estado para obligarse mediante tratados internacionales. En el resto, tan sólo se impone el deber de informar inmediatamente a las Cámaras de su conclusión (artículo 94.2). Durante el presente período, la Mesa ha mantenido con especial celo su competencia para verificar si el contenido de los Convenios remitidos por el Gobierno a efectos de comunicación, se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 94.1. Y en ese caso, declarar que se requiere la autorización de las Cortes acordando la tramitación parlamentaria pertinente. Un ejemplo

---

(19) Sobre el particular una posición crítica puede verse en N. PÉREZ SERRANO JAUREGUI, *Notas parlamentarias*, en Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, núm. 70, invierno 1983, pág. 323-324.

(20) Diario de Sesiones del Congreso, sesión plenaria núm. 28 de 20 de abril de 1983.

(21) Diario de Sesiones del Congreso, sesión plenaria, núm. 129, de 5 de junio de 1984.

de ello lo encontramos en el ya citado Convenio de colaboración científica y técnica con Cuba (22), e igualmente en otra serie de Convenios de colaboración científica técnica o cultural. En la mayor parte de ellos la Mesa ha entendido que su aprobación implicaba la creación de obligaciones financieras para la Hacienda Pública.

### III. ACTIVIDAD DE CONTROL

#### III.1. *Consideración General*

En este apartado únicamente vamos a incluir aquellos cuadros que nos parecen más significativos.

##### a. *Preguntas*

Entre los tres tipos de preguntas que prevé el Reglamento del Congreso (artículos 188, 189 y 190) las preguntas con respuesta oral en Pleno se han mostrado como uno de los medios más ágiles y rápidos de ejercer el control gubernativo. De otra parte, mediante la resolución de la Presidencia de 14.12.84 se extendió esta práctica a la Comisión de Control Parlamentario de RTVE. A continuación se muestran los cuadros correspondientes:

### PREGUNTAS ORALES PLENO

#### PERIODO DE SESIONES DE FEBRERO-JUNIO 1984

<i>Grupos</i>	<i>Presen- tadas</i>	<i>No incluidas en el orden del día</i>	<i>Incluidas en el orden del día</i>	<i>Contes- tadas</i>	<i>Pendientes respuesta</i>	<i>Reti- radas</i>
Socialista ... ..	7		7	5		2
Popular ... ..	262	42	220	189		31
Centrista ... ..	19	4	15	11	1	3
M. Catalana ... ..	18	2	16	13	1	2
Vasco (PNV) ... ..	5		5	3		2
Mixto ... ..	12	2	10	10		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>323</b>	<b>50</b>	<b>273</b>	<b>231</b>	<b>2</b>	<b>40</b>

(22) Véase B.O.C.G., 105-I, serie C, de 10 de abril de 1984.

## Preguntas orales comisión RTVE

<i>Grupos</i>	<i>Presentadas</i>	<i>No incluidas en el orden del día</i>	<i>Incluidas en el orden del día</i>	<i>Contestadas</i>	<i>Pendientes respuesta</i>	<i>Retiradas</i>
Socialista ... ..	10	1	9	9		
Popular ... ..	27	5	22	11		11
Centrista ... ..	12	8	4	4		
M. Catalana ... ..						
Vasco (PNV) ... ..	6		6	5		1
Mixto ... ..	15	9	6	6		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>70</b>	<b>23</b>	<b>47</b>	<b>35</b>		<b>12</b>

b. *Interpelaciones*

En el presente período se ha visto confirmado lo que se indicó respecto del anterior; a saber, que las interpelaciones urgentes, reguladas en la resolución de la Presidencia de 6.9.83, habían pasado de hecho, a sustituir a las interpelaciones ordinarias. En este período no se ha discutido ni una sola de las nueve interpelaciones ordinarias presentadas, pasando al final de aquél a convertirse en preguntas con respuesta por escrito (artículo 182.3 del R.C.), mientras que la relación de interpelaciones urgentes es la que se deriva del siguiente cuadro:

## Interpelaciones urgentes ante el pleno

## PERIODO DE SESION DE FEBRERO-JUNIO 1984

<i>Grupos</i>	<i>Presentadas</i>	<i>No incluidas en el orden del día</i>	<i>Incluidas en el orden del día</i>	<i>Contestadas</i>	<i>Pendientes respuesta</i>	<i>Retiradas</i>
Socialista ... ..						
Popular ... ..	26	12	14	12	1	1
Centrista ... ..	2		2	1		1
M. Catalana ... ..	7	5	2	2		
Vasco (PNV) ... ..	2	1	1	1		
Mixto ... ..	3	2	1	1		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>40</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

*c. Propositiones no de ley**Propositiones no de ley*

Presentadas ... ..	38
Grupo Socialista ... ..	2
Grupo Popular ... ..	17
Grupo Minoría Catalana ... ..	8
Grupo Centrista ... ..	2
Grupo Mixto ... ..	9
Tramitadas ... ..	43
Pleno ... ..	19
Aprobadas ... ..	5
— Grupo Popular ... ..	1
— Grupo Minoría Catalana ... ..	3
— Grupo Mixto ... ..	1
Rechazadas ... ..	12

— Grupo Popular ... .. .	8
— Grupo Minoría Catalana ...	3
— Grupo Mixto ... .. .	1
Retiradas ... .. .	2
— Grupo Centrista... .. .	2
Comisión ... .. .	24
Aprobadas ... .. .	2
— Grupo Socialista ... .. .	1
— Grupo Popular ... .. .	1
Rechazadas ... .. .	16
— Grupo Popular ... .. .	9
— Grupo Minoría Catalana ...	1
— Grupo Mixto ... .. .	6
Retiradas ... .. .	6
— Grupo Popular ... .. .	3
— Grupo Centrista... .. .	1
— Grupo Mixto ... .. .	2

---

Es en este punto donde, indudablemente, la comparación con el período anterior lleva a resultados sorprendentes. En efecto, en el anterior período únicamente se discutieron en Pleno dos proposiciones de este tipo, mientras que en el presente han sido diecinueve las discutidas. La causa reside indudablemente en la definitiva configuración de la sesión de la tarde de los miércoles para cuestiones de control y la inclusión en el orden del día de cada sesión plenaria de dos proposiciones no de Ley.

### III.2. *Actuaciones de control de singular relevancia*

#### III.2.a. Relaciones con el Tribunal de Cuentas

Merece destacarse, antes de analizar la actividad de la *Comisión para las relaciones con el Tribunal de Cuentas* en el período considerado, su especial relevancia como órgano específico de control político, potenciado institucionalmente por tratarse de una Comisión Mixta de Diputados y Senadores encargada de las relaciones con el Tribunal de Cuentas; siendo éste el supremo órgano fiscalizador de la gestión económica del sector público (artículo 136.1 de la Constitución), dependiente de las Cortes Generales (artículo 1.º de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 12 de mayo de 1982).

El objeto de las actividades de la Comisión es el previsto en los artículos 9 a 14 de la precitada Ley Orgánica, recogándose tales actuaciones en el Dictamen de la Cuenta General del Estado de cada ejercicio (artículo 10 de la LOTCu), en el Informe o Memoria anual que el Tribunal debe remitir a las Cortes Generales en virtud del artículo 136.2 de la Constitución (artículo 13 de la LOTCu), o por medio de informes, memorias, mociones o notas elevadas a las Cámaras (artículo 12.1 de la LOTCu).

El procedimiento o régimen interno de la Comisión se ajusta a lo previsto en la disposición transitoria primera de igual Ley Orgánica, que predetermina el alcance de las actuaciones de la Comisión Mixta («encargada de las relaciones con el Tribunal de Cuentas, así como de estudiar y proponer a los respectivos Plenos las medidas y normas oportunas») y a las Normas de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado sobre su funcionamiento, aprobadas en reunión conjunta de 3 de marzo de 1983 («BOCG», Congreso de los Diputados, número 21-I, serie H, de 12 de abril de 1983).

Las sesiones que corresponde examinar son las de los días 17 de febrero (Palacio del Congreso de los Diputados), 3 de abril (Palacio del Senado), 8 de mayo (Palacio del Congreso de los Diputados) y 22 de mayo (Palacio del Senado) del año en curso.

*La sesión del 17 de febrero* («Diario de sesiones de la Comisión

Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas», número 2) se ajustó al siguiente orden del día:

«1. Informe sobre la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima.»

2. Moción con relación al régimen fiscal de las atenciones de carácter social y representativo de los altos cargos.

3. Nota sobre la fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial.

4. Moción con relación a las percepciones satisfechas a los conductores del Parque Móvil Ministerial.

5. Nota sobre la fiscalización selectiva del Banco de Crédito Industrial.

6. Nota sobre la fiscalización selectiva realizada al Banco de España en base a las cuentas rendidas en los ejercicios 1980 y 1981.

7. Relación de las actuaciones de fiscalización más relevantes del Tribunal de Cuentas durante el período diciembre de 1983-enero de 1984 y estado que recoge las actuaciones jurisdiccionales del año 1983.»

El desarrollo de la sesión se ciñó a lo previsto en los artículos 196 y 197 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

En turno de presentación de la documentación referida a las actuaciones fiscalizadoras intervino el señor Presidente del Tribunal de Cuentas y, posteriormente, en turno de respuesta a las preguntas de los señores Parlamentarios, los Consejeros de Cuentas, señores Subirats, Nieto, Suárez y Mancebo.

En relación con los asuntos incluidos en dicho orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos («BOCG», serie E número 32, de 21 de marzo de 1984):

- 1.º Resolución en relación con el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.».
- 2.º Resolución en relación con el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.».

- 3.º Resolución en relación con la moción del Tribunal de Cuentas sobre régimen fiscal de las «atenciones de carácter social y representativo de los altos cargos».
- 4.º Resolución en relación con la nota del Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial.
- 5.º Resolución en relación con la nota del Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial.
- 6.º Resolución en relación con la moción del Tribunal de Cuentas sobre «Percepciones satisfechas a los conductores del Parque Móvil Ministerial».
- 7.º Resolución en relación con la moción del Tribunal de Cuentas sobre «Percepciones satisfechas a los conductores del Parque Móvil Ministerial».
- 8.º Resolución sobre nota del Tribunal de Cuentas en relación con la fiscalización selectiva realizada al Banco de España en base a las cuentas rendidas en los ejercicios 1980 y 1981.
- 9.º Acuerdo de apertura de auditoría en relación con el cargo de facturas de los hoteles pertenecientes a las Cadena Hotasa.

La *sesión del 3 de abril* (Diario de sesiones de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas número 3), contiene como único punto del orden del día el siguiente:

- «1. Tramitación del Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1978.»

De conformidad con las Normas de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado sobre la tramitación de la Cuenta General del Estado, aprobadas en reunión conjunta de 1 de marzo de 1984, la Comisión acordó la designación de una Ponencia encargada de elaborar un Informe sobre la Memoria-Dictamen correspondiente a la Cuenta General del Estado del ejercicio de 1978, aprobándose también el calendario de actuaciones.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas intervino para la presentación de dicha Memoria-Dictamen, respondiendo seguidamente a las preguntas de los señores Parlamentarios.

Dentro del plazo previsto se presentó en relación con la Memoria-Dictamen objeto de consideración una propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Socialista.

La *sesión del 8 de mayo* (Diario de sesiones de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas número 4) se ajustó al siguiente orden del día:

- «1. 10 h.: Tramitación del Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1978 (continuación).
2. 11,30 h.: Tramitación de las siguientes actuaciones del Tribunal de Cuentas remitidas a las Cámaras:
  - Informe en relación a la gestión económica del Consejo de Seguridad Nuclear durante el año 1982.
  - Nota con relación a la fiscalización selectiva realizada a los organismos dependientes de la Dirección General de Seguros.
  - Informe relativo a la fiscalización selectiva realizada por el Tribunal de Cuentas a la Agencia EFE, S. A.
  - Informe en relación con la subvención concedida a General Eléctrica Española, S. A.
  - Informe sobre la adquisición por RENFE de acciones de la Unión de Benisa, S. A. (UBESA).
  - Actuaciones de fiscalización más relevantes de ese Tribunal durante el período febrero-marzo de 1984 y estado que recoge las actuaciones jurisdiccionales del primer trimestre de 1984.
3. Propuesta del Grupo Parlamentario Popular sobre solicitud de información y práctica de auditorias.»

En relación con la Memoria-Dictamen sobre la Cuenta General del Estado de 1978 se aprobó por unanimidad, tanto el Dictamen de la Comisión como la propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Socialista.

Se remitieron a la próxima sesión el resto de los puntos contenidos en el orden del día de la Comisión.

El *Pleno de la Cámara*, en su sesión del día 28 de junio de 1984 («Diario de sesiones del Congreso de los Diputados», número 142), aprobó el Dictamen y la resolución referidos a la Memoria-Dictamen citada.

*La Comisión*, en su *sesión de 22 de mayo* (Diario de sesiones de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, número 5), desarrolló el siguiente orden del día:

- 1) Tramitación de las siguientes actuaciones del Tribunal de Cuentas, remitidas a las Cámaras:
  - Informe en relación a la «Gestión económica del Consejo de Seguridad Nuclear durante el año 1982».
  - Nota con relación a la fiscalización selectiva realizada a los organismos dependientes de la Dirección General de Seguros.
  - Informe relativo a la fiscalización selectiva realizada por el Tribunal de Cuentas a la «Agencia EFE, S. A.».
  - Informe en relación con la subvención concedida a «General Eléctrica Española, S. A.».
  - Informe sobre la adquisición por RENFE de acciones de la «Unión de Benisa, S. A. (UBESA)».
  - Actuaciones de fiscalización más relevantes de ese Tribunal durante el período febrero-marzo de 1984, y estado que recoge las actuaciones jurisdiccionales del primer trimestre de 1984.

2) Propuesta del Grupo Parlamentario Popular sobre solicitud de información y práctica de auditorías.

En la presentación de la correspondiente documentación de las actuaciones fiscalizadoras intervino el señor Presidente del Tribunal de Cuentas y también, en turnos de respuesta a los señores Parlamentarios, los Consejeros de Cuentas señores Subirats, Nieto y Suárez.

Se adoptaron acuerdos en relación con los siguientes puntos («BOE», número 171, de 18 de julio de 1984):

- Gestión económica del Consejo de Seguridad Nuclear.
- Fiscalización selectiva realizada a los organismos dependientes de la Dirección General de Seguros.
- Fiscalización de la Agencia EFE, S. A.
- Subvención concedida a General Eléctrica Española, S. A.
- Adquisición por RENFE de acciones de Unión de Benisa, S. A.
- Estado que periódicamente rinde el Tribunal de Cuentas a la Comisión sobre actuaciones fiscalizadoras y jurisdiccionales.
- Práctica de una auditoría a la extinguida Diputación Provincial de Madrid en el período comprendido entre los ejercicios de 1975 y el de 1982, ambos inclusive.
- Práctica de una auditoría al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) con referencia al período comprendido entre los ejercicios de 1975 y 1982, ambos inclusive.

### III.2.b. Relaciones con el Defensor del Pueblo

La actividad de la *Comisión del Defensor del Pueblo*, en el período considerado, se limita a la sesión del día 7 de junio, en la que tuvo lugar la presentación del primer informe a las Cortes Generales del Defensor del Pueblo, correspondiente a la gestión realizada durante el año 1983 («BOCG», Congreso de los Diputados, número 47, Serie E, de 17 de mayo de 1984).

La intervención del Alto Comisionado de las Cortes Generales (artículo 54 de la Constitución) se ajustó al tenor del artículo 33 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, de 6 de abril de 1982, concordante con el artículo 11 de su Reglamento aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta de 6 de abril de 1983, así como con lo previsto en el párrafo segundo de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre tramitación parlamentaria de los informes del Defensor del Pueblo, de 4 de abril de 1984 («BOCG», Congreso de los Diputados, número 36, Serie E, de 10 de abril de 1984).

En la sesión intervino en primer lugar el Defensor del Pueblo para resumir el contenido del Informe publicado.

En turno de fijación de posiciones por los representantes de los Grupos Parlamentarios, se trataron entre otras cuestiones relevantes las siguientes:

— La coordinación del Defensor del Pueblo con instituciones de naturaleza semejante en las Comunidades Autónomas.

— Las posibles deficiencias administrativas en áreas como la Sanidad y la Justicia.

*El Pleno de la Cámara*, en su sesión del día 27 de septiembre de 1984 («Diario de Sesiones» número 149), aprobó por unanimidad el Informe del Defensor del Pueblo.

### III.2.c. Relaciones con el Consejo General del Poder Judicial

La actividad de control de mayor trascendencia institucional para la *Comisión de Justicia e Interior* ha sido, sin duda, la verificada con las comparencias del Excmo. señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, al objeto de presentar, en cumplimiento del artículo 4.º de la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial de 10 de enero de 1980, la Memoria Anual sobre el estado y actividades de la Administración de Justicia.

Dentro del período considerado, y con dicho objeto, debe hacerse referencia a la sesión que celebró la Comisión el día 7 de junio

(«Diario de sesiones de la Comisión», número 186), en la que se presentó la Memoria correspondiente al período agosto 1982 a julio 1983.

Asumió la presidencia de la sesión, durante el trámite de comparecencia del Excmo. señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, el Excmo. señor Presidente de la Cámara, ajustándose su desarrollo a la Resolución de la Presidencia sobre tramitación parlamentaria de la Memoria Anual del Consejo General del Poder Judicial de 4 de abril de 1984 («BOCG», Congreso de los Diputados, número 36, Serie E, de 10 de abril de 1984).

En dicha sesión se suscitó, en el turno de preguntas de los Portavoces de los grupos parlamentarios, el tema de las relaciones del Consejo General del Poder Judicial con las Cortes Generales. El señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial anunció la próxima creación de una Consejería de Relaciones con las Cortes. La Comisión consideró no haber lugar a la designación de Ponencia.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo tercero de la precitada Resolución de la Presidencia de la Cámara, los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Vasco presentaron las correspondientes propuestas de resolución, admitiéndose las mismas a trámite y siendo remitidas a la Mesa del Congreso a los efectos de su inclusión en el Orden del Día de la correspondiente sesión plenaria. Con fecha 26 de junio de 1984 el grupo parlamentario Socialista formuló una enmienda a la propuesta de resolución presentada por el Grupo Vasco.

*El Pleno de la Cámara*, en su sesión del 27 de junio de 1984 («Diario de Sesiones» número 141) aprobó las resoluciones que fueron objeto de publicación en la página 688 del número 57 del «BOCG», de 10 de julio de 1984, Serie E, Congreso de los Diputados. Merece especial mención, por su trascendencia en materia de control institucional, la Resolución 5a., conforme a la cual se acuerda «que por el Consejo General del Poder Judicial se acompañe en la Memoria Anual detalle sobre la gestión y ejecución de sus presupuestos».

## III.2.d. Plan Energético Nacional 1983

El Plan Energético Nacional 1983 fue publicado en el «BOCG» número 42, serie E, de 14 de mayo de 1984.

En el acuerdo de la Mesa de la Cámara de 9 de mayo de 1983 (que encabeza la publicación del P.E.N. en el referido «Boletín de las Cortes Generales»), por el que se da traslado de este importante documento a la *Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios*, a los efectos previstos en el artículo 198 del Reglamento, se dispuso «que las propuestas de resolución que puedan presentarse al amparo del expresado precepto, serán debatidas ante el Pleno de la Cámara».

La Comisión dedicó las sesiones de los días 29, 30 y 31 de mayo al trámite de comparecencia de las personalidades convocadas en relación con el P.E.N.

Durante los días 12, 13, 18 y 20 de junio, tuvo lugar el debate en la Comisión del P.E.N., con asistencia del Excmo. señor Ministro y del Ilmo. señor Secretario General de la Energía de dicho Ministerio («Diario de Sesiones de la Comisión» números 55, 56, 57 y 58 de 1984). Los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana, Mixto (señor Bandrés), Vasco, Mixto (señor Fernández Inguanzo), Centrista, Socialista y Popular, formularon las correspondientes propuestas de resolución.

El Pleno de la Cámara en sus sesiones del 26 y 28 de junio («Diario de Sesiones», números 140 y 142 de 1984) aprobó las resoluciones que fueron objeto de publicación en el «BOCG», número 58, serie E, de 11 de julio de 1984.